



Arauca, Arauca, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO: AUTO REQUIERE Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
EXPEDIENTE: 81-001-33-31-001-2017-00131-00
DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA MORALES MORALES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora Adriana María Morales Morales, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el objeto de obtener a su favor, el reconocimiento y pago de un pensión de sobrevivientes, en calidad de compañera permanente del extinto soldado profesional William de Jesús Quintero Corrales.

Admitida la demanda, se corrió traslado a la entidad accionada, quien presentó contestación dentro del término legal oportuno¹, arguyendo varias excepciones en su escrito, de las cuales se resalta aquella denominada "*FALTA DE COMPETENCIA*", en la que asevera que el hoy causante, perteneció al Batallón de Contraguerrillas No. 47, siendo esta su última unidad de prestación de servicios y cuya sede al momento del fallecimiento correspondía al municipio de Bello – Antioquia, motivo por el cual, solicita declarar la falta de competencia por factor territorial e impartirle el trámite correspondiente.

De las excepciones presentadas, la parte demandante recorrió traslado en escrito presentado el 10 de mayo de 2018², en el que coadyuva la solicitud indicada por la demandada, manifestando que de conformidad con el informe administrativo por muerte No. 01 del 3 de enero de 2002 y según resolución No. 0982 proferida por el Ministerio de Defensa, es posible determinar que el último batallón donde prestó sus servicios el soldado profesional (f) William de Jesús Quintero Corrales, fue el Batallón de Contraguerrillas No. 47 "Héroes de Tacines" con sede en el municipio de Bello, departamento de Antioquia. Por tal motivo, solicita remitir por competencia el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín – Antioquia.

Si bien, por tratarse de una excepción previa, esta debe ser resuelta en el curso de la audiencia inicial, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 180 del CPACA; sin embargo, como bien lo expresa el inciso 1º del artículo 168 del CPACA: "*En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible*".

¹ Folios 75 a 81.

² Folios 144 a 147.



De lo anterior, se infiere entonces, que una vez advertida la falta de competencia, el Juez tiene el deber de remitir el expediente a quien sea competente, **a la mayor brevedad posible**, en aras de dar aplicación a los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3º del CPACA. Sin embargo, en esta oportunidad, no es dable desde ya declarar la configuración de la aludida falta de competencia, pues el único documento en el cual basan las partes sus afirmaciones, recae en el informe administrativo por muerte No. 01 de fecha 3 de enero de 2002³, en sentir de ambas, dicho documento es prueba suficiente de que el Batallón de Contraguerrilla No. 47 "Héroes de Tacines", al cual se encontraba adscrito el señor William de Jesús Quintero Corrales al momento de su muerte, tenía como sede de operaciones el municipio de Bello, departamento de Antioquia.

Pese a lo anterior, para el despacho, el mencionado documento no indica expresamente en qué municipio desarrollaba operaciones militares dicho batallón, pues el referido documento únicamente señala que el lugar de los hechos sí corresponde al municipio de Bello – Antioquia, sin que esa simple afirmación deje en evidencia que allí mismo se encontraba la sede del Batallón de Contraguerrilla No. 47 "Héroes de Tacines". Para mayor ilustración, en el informe administrativo se expresa lo siguiente:

*"El día 30, de Diciembre del 2001 siendo las 15:20 horas aproximadamente el soldado voluntario QUINTERO CORRALES WILLIAM DE JESUS CM. 71141644 **que se encontraba de licencia desde el día 19 de diciembre de 2001 hasta el 08 de enero de 2002**, autorizada por el comandante de la BR 14 fue hallado muerto a campo abierto cerca de la malla de la escuela Fe y Alegría del municipio de Bello Antioquia (...)"*

De lo anterior, se colige entonces que efectivamente los hechos ocurrieron en Bello – Antioquia, pero que para la fecha del fallecimiento del extinto soldado voluntario, este se encontraba de licencia, es decir, el hecho de que el señor William de Jesús Quintero Corrales se encontrara en el municipio de Bello el día 30 de diciembre de 2001 y allí hubiese encontrado la muerte, no significa de manera irrefutable que en ese sitio quedara la sede del batallón al cual pertenecía. Pues al encontrarse de licencia, es claro que pudo haberse trasladado hasta allí y su sede de operaciones quedar ubicada en otra ciudad o municipio.

Por lo anterior, en aras de dar celeridad y esclarecimiento al asunto, el Despacho efectuará un requerimiento al **Batallón de Contraguerrilla No. 47 "Héroes de Tacine", ahora denominado Batallón de Combate Terrestre No. 47 con sede actual en Tame (Arauca)**, para que informe con destino al proceso, en qué lugar del país desarrollaba sus operaciones en el mes de enero del año 2001. Dicha información deberá ser remitida con destino al proceso, hasta antes de la realización de audiencia inicial.

³ Folio 95.



En caso de encontrarse probada la falta de competencia, esta decisión será adoptada en audiencia inicial y se ordenará de inmediato la remisión del expediente a quien sea el competente para que continúe con el trámite del asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR por Secretaría al **Batallón de Contraguerrilla No. 47 "Héroes de Tacine"**, ahora denominado **Batallón de Combate Terrestre No. 47 con sede actual en Tame (Arauca)**, para que informe con destino al proceso, en qué lugar del país desarrollaba sus operaciones en el mes de enero del año 2001. En el oficio deberá indicarse que la información debe allegarse al expediente, hasta antes de la realización de audiencia inicial.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la celebración de audiencia inicial el día **jueves veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)**.

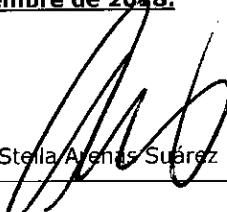
TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada KATERINE IMBETH QUENZA identificada con cédula de ciudadanía No. 68.295.291 de Arauca (Arauca) y Tarjeta Profesional No. 187.037 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con el poder visible a folio 150 del expediente, el cual es aportado con sus debidos anexos.

CUARTO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmele a las partes de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

V.M.

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA. El auto anterior es notificado en estado No. 112 de fecha 11 de septiembre de 2018. La Secretaria,  Luz Stella Arango Suárez</p> |
|---|

